



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

Nº 163 -2024-GR. APURÍMAC/GRI.

Abancay, 12 DIC. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 335 - 2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/12/2024, el Memorando N° 4272-2024-GRAP/GRI/13 de fecha 04/12/2024, el Informe N° 1343 - 2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI de fecha 02/12/2024, el Informe N° 622 -2024-G.R.APURÍMAC/ORSLTPI/NBTVC.S de fecha 27/11/2024; y, demás documentos que a responsabilidad fueron emitidos por los ejecutores del proyecto, y que forman parte del sustento del expediente técnico sobre ampliación de plazo materia del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú** señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; se sujetan de acuerdo a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que resuelve: **Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...)** **Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG** y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución. Asimismo, señala en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: "La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva.**

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, mediante el cual **"Rectifican error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG", quedando redactado de la siguiente manera: "8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...)."**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **"33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";**

Que, la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado **"8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones"** estipula lo siguiente: **"e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UE. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para EMITIR LA RESOLUCIÓN y el registro en el Formato 08-A de la DG”;

Que, mediante el artículo 08° numeral 4 (segundo párrafo - Inversiones) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023; se Delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad y atribución de Aprobar mediante resolución las ampliaciones de plazo en obras y/o inversiones públicas ejecutadas en la modalidad de administración directa; bajo el marco jurídico antes mencionado el Gobierno Regional de Apurímac, por intermedio de su órgano de línea la Gerencia Regional de Infraestructura, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Que, se tiene la **Resolucion Gerencial Regional N° 001-2020-GR/APURIMAC/GRI** de fecha 31/01/2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; la misma que, entre otras, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC”** con código SNIP N° 212745, código unifico N° 2215017, con un presupuesto total de S/. 160 772,368.43 (Ciento sesenta millones seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 43/100 soles), teniendo por modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución del proyecto: 24 meses (730 días calendarios), contando con un total de 74 tomos (archivadores) (...);

Que, se tiene la **Resolucion Gerencial Regional de Infraestructura N° 014 - 2024-GR.APURIMAC/GRI** de fecha 05/04/2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual resuelve, entre otros, lo siguiente: **APROBAR**, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, - por el periodo de - **139 días calendarios** - comprendido desde el día **15/03/2023 al 31/07/2024**; para la continua ejecución del Sub Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”**, con la Meta 150-2024 - inmersa en el proyecto con CUI N° 2215017; **recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 31/07/2024;**

Que, se tiene la **Resolucion Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2024-GR.APURIMAC/GRI** de fecha 17/10/2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual resuelve, entre otros, lo siguiente: **APROBAR** el Expediente Técnico sobre **Ampliación de Plazo N° 02** - en vías de regularización, por la causal de **“paralización de la obra por desabastecimiento de materiales”** para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”**, con la Meta 150-2024; perteneciente al PIP matriz con Código Único de Inversiones N° 2215017; el mismo que será por el **periodo de 063 días calendarios**, comprendidos **a partir del 01/08/2024 al 02/10/2024;** (...);

Que, de la revisión y estudio del Expediente Técnico sobre **Ampliación de Plazo N° 03**, para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”**, con la Meta 150-2024, del Proyecto de Inversión Pública matriz con Código Único de Inversiones N° 2215017; se tiene que los profesionales inmersos en el procedimiento, bajo responsabilidad y en cumplimiento irrestricto de sus funciones y atribuciones, han emitido informes técnicos que sustentan la viabilidad de la ampliación de plazo materia del presente;

Que, estando al estudio de los actuados remitidos se tiene el **Informe N° 296-2024-GRAP-GG.GRI/META-150/YMLL-R.O** de fecha 16/10/2024 emitido por el Ing. **Yener Marcatoma Llanos – Residente de Obra**, dirigido al Inspector de Obra mediante el cual presenta en expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, adjuntando el Informe Técnico el cual constituye el sustento de viabilidad para su aprobación resolutive; estando a ello, en fecha 18/10/2024 el Ing. Cesar Ricardo la Torre Mires – Inspector de Obra emite el **Informe N° 058-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/CRLTM/I.O** mediante el cual emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 03, para su aprobación resolutive; por lo que, en conformidad a los informes antes detallados se tiene la **Carta N° 457-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ** de fecha 04/11/2024, emitida por el Ing. Oscar M. Cuchula Zavallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, quien manifiesta que estando a la revisión del contenido del expediente sobre ampliación de plazo N° 03, concluye que no cuenta con el contenido mínimo necesario para ser validado;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene el **Memorandum N° 1497-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV** de fecha 07/11/2024, emitido por el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, dirigido al Ing. Yener Marcatoma Llanos - Residente de obra del Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”**, con la Meta 150-2024; con la finalidad de devolver el expediente técnico sobre ampliación de plazo N° 03 para el levantamiento de observaciones realizadas por el especialista en monitoreo de proyectos;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente se tiene el **Informe N° 311-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O-150** de fecha 11/11/2024 emitido por el Ing. **Yener Marcatoma Llanos – Residente de Obra**, dirigido al Inspector de Obra mediante el cual presenta en expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, adjuntando el Informe Técnico el cual constituye el sustento de viabilidad para su aprobación resolutive para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con la Meta 150-2024; estando a ello, se procede a transcribir, (textualmente) algunos ítems de dicho Informe; siendo estos, los siguientes:

8. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

8.1 Causal de la ampliación de plazo N°03:

Esta residencia justifica la ampliación de plazo N° 03 mediante la causal de paralización de obra por desabastecimiento de materiales suscitadas en la ejecución física de la obra, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Resumen de sustento de ampliación de plazo N° 03

Causal de ampliación de plazo N° 07	Cantidad de días calendario
1. la causal de paralización de obra	63
TOTAL DIAS CALENDARIOS	63

Cuadro N° 04: Diagrama Gantt del sustento de ampliación de plazo

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DIAS)	INICIO	FIN	DIAGRAMA GANTT
AMPLIACION DE PLAZO N°03: - Se solicita 63 días calendario por Paralización de obra	63	03/10/2024	04/12/2024	

8.2. Síntesis del análisis:

La causal de la ampliación de plazo N°02, obedece específicamente a las condicionantes del ítem 4 (Causales), tal como se evidencia en las copias del cuaderno de obra del proyecto en ejecución. Asimismo, las copias de los respectivos documentos que sustentan la Paralización (Acta de paralización) con la **Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 0124 -2024-GR. APURIMAC/GRI**, Donde inicia el 01 de agosto del año 2024 y culmina el 02 de octubre del año 2024.

8.3. Cuantificación de la prórroga solicitada:

Se solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 63 días calendario, por la CAUSAL sustentada en el presente informe de ampliación de plazo N° 03.

El nuevo plazo de ejecución del proyecto será considerado desde el 03 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024, se aclara que los 63 días calendario son de las causales que fueron sustentados en este presente informe:

- **Plazo de ejecución** : **576 días calendario.**
- Fecha de inicio de obra : 17 de agosto del 2022.
- Fecha de término real : 14 de marzo del 2024.
- **Ampliación de plazo N°01** : **139 días calendario.**
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 01 : 15 de marzo del 2024.
- Fecha de término con ampliación de plazo N° 01 : 31 de julio del 2024.
- **Ampliación de plazo N°02** : **63 días calendario.**
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 02 : 01 de agosto del 2023.
- Fecha de término con ampliación de plazo N° 02 : 02 de octubre del 2024.
- **Ampliación de plazo N°03** : **63 días calendario**
- inicio de plazo de ejecución : 03 de octubre del 2024.
- Nueva fecha de culminación : 04 de diciembre del 2024
- Siendo nuevo plazo total de ejecución : **841 días calendarios**

8.4. Responsabilidades imputables:

Procedimiento de la ampliación de plazo N°03:

La directiva N° 001 – 2022 GR. APURIMAC /GR, señala en ítem 8.3.3.9.2 tipos de modificaciones por causal de deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares de ampliación de plazo.

Por tanto, el presente informe, adjunta los asientos correspondientes al procedimiento de la ampliación de plazo, donde el residente de obra, solicita a la supervisión la opinión favorable de la ampliación de plazo N° 03.

1. Anotaciones de cuaderno de obra:

AÑO 2024:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anotaciones de cuaderno de obra: AÑO 2024:

ASIENTO N° 954 DEL RESIDENTE DE OBRA

FECHA: 31/07/2024 FOLIOS 03 Y 04

V. CONSULTAS Y OCURRENCIAS

- Se solicita al inspector de obra, la paralización N°03 de la obra a partir del 01 de agosto del 2024 ; por desabastecimiento de materiales (bienes) causas no atribuibles al ejecutor por diferencia del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico, además se suma la falta de presupuesto para bienes menores a 8 uites ., presupuesto que se encuentra previsto en la modificación en fase de ejecución N° 01 con incremento presupuestal por mayores metrados partidas nuevas y deductivos . en tal sentido se solicita al inspector la suscripción del acta de paralización de obra.

(Ver Anexos Documentos que sustenta. Procedimiento de solicitud de ampliación de plazo N° 02, Asiento de cuaderno de obra del residente de obra)

ASIENTO N° 955 DEL INSPECTOR DE OBRA

FECHA: 31/07/2024 FOLIOS 071

- Con respecto a la paralización de obra N°03 se autoriza por desabastecimiento de materiales. así mismo esta supervisión solicita que se presente la modificación N°01 en fase de ejecución por mayores metrados y partidas nuevas y deductivos.

(Ver Anexos Documentos que sustenta la paralización de obra. Acta de paralización de obra, asiento de cuaderno de obra de supervisor de obra)

9. CONCLUSIONES

- Desabastecimiento de Materiales en obra, Se viene realizando los trámites correspondientes (requerimiento, elaboración de especificaciones técnicas, requerimiento, estudio de mercado, proceso de selección, etc., se describe los procesos de selección que se vienen desarrollando:

ITEM	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y/O GASTO	PLAZOS								DETALLE
		Tipo de Contratación	N° Proceso	Presentación de Pedido	Convocatoria	Otorgamiento de Buena Pro	Firma de Contrato Estimado	Plazo de Entrega	Presupuesto Estimado	
BIENES										
1	ADQUISICION: ACCESORIOS P/TUBERÍAS DE PVC-U	PROCESO	AS-SM-114-2024-GRAP-1	29/08/2024	09/10/2024	25/10/2024	08/11/2024	23/11/2024	478,318.68	PROCESO
PRESUPUESTO TOTAL								S/	478,318.68	

Como se puede apreciar, del cuadro anterior, los plazos de entrega de los materiales en proceso de adquisición, son para el 23 de noviembre del 2024, razón por la cual se solicita la ampliación de plazo de ejecución.

- Se solicita la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por causas no atribuibles a los ejecutores, por el tiempo de 63 días calendario (considerando desde el 03 de octubre del 2024 hasta 04 de diciembre del 2024) cuya ampliación se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.
- Según la cuantificación y análisis resulta una **AMPLIACION DE PLAZO N° 03** por 63 días calendario; **por paralización de obra de ejecución**, teniendo la nueva fecha de término de plazo ejecución de obra sería el 04 de diciembre del 2024.

Cuadro N° 05: Cuadro del nuevo plazo de ejecución

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	COMIENZO	FIN	DIAGRAMA GANNT
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA PROGRAMADA	576	17/08/2022	14/03/2024	
AMPLIACION DE PLAZO N°01.	139	15/03/2024	31/07/2024	
AMPLIACION DE PLAZO N°02.	63	01/08/2024	02/10/2024	
AMPLIACION DE PLAZO N°03.	63	03/10/2024	04/12/2024	
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	841 días	17/08/2022	04/12/2024	

10. RECOMENDACIONES:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- El proyecto se encuentra en ejecución física, en tal sentido se solicita la autorización y opinión favorable de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 para el presente ejercicio, acorde a los parámetros exigidos según la directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y dar cumplimiento de las metas establecidas.

0 163

Que, conforme a lo detallado, se tiene el Informe N° 065 - 2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/CRLTM/I.O de fecha 20/11/2024, emitido por el Ing. Cesar Ricardo la Torre Mires – Inspector de Obra – profesional adscrito a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, dirigido al Coordinador de Supervisión, en el cual emite su pronunciamiento favorable al expediente de ampliación de plazo N°03, para sub proyecto en cuestión, manifestando entre otros, lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES

Visto la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 mediante INFORME N° 311-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 con las respectivas justificaciones, esta Supervisión EMITE OPINION FAVORABLE a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por el tiempo de 63 días calendarios computados desde el 03 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024 por causas no atribuibles a los ejecutores, la ampliación se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

V. RECOMENDACIONES

Esta Supervisión recomienda dar el trámite correspondiente bajo Resolución de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 para el presente ejercicio, acorde a los parámetros exigidos según la directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y dar cumplimiento de las metas establecidas.

Que, se tiene el Informe N° 576-2024-GORE.APURIMAC/COORD.SUPER/NBTV de fecha 11/11/2024, emitido por el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, dirigido al jefe de la ORSLTPI mediante el cual solicita se remita el expediente técnico sobre ampliación de plazo N° 03, del Sub Proyecto materia del presente, a la UEI correspondiente (GRI), para su validación, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR y demás normas Vigentes a la fecha de la emisión del presente documento;

Que, se tiene Informe N° 1217-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 11/11/2024, emitido por el Ing. Victor A. Candia Segovia, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual deriva el expediente Técnico sobre ampliación de plazo N° 03, con la finalidad de que, en adición a sus funciones, y previa revisión, cumpla con validar dicho expediente, y se continúe con el trámite que corresponda, cumpliendo con los procedimientos establecidos según directiva; conforme a ello, mediante Proveído Administrativo 13382 – GRI de fecha 13/11/2024, derivan los actuados a la Coordinación de Proyecto de Riego Parcco Chiquillay, quien a su vez, mediante Carta N° 1159-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 13/11/2024 remite los actuados al Ing. Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que emita opinión técnica correspondiente;

Que, conforme lo requerido en el párrafo antepuesto, se tiene la Carta N° 485 - 2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 18/11/2024 emitido por el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos el cual lo dirige al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; el mismo que contiene la Validación y Opinión Técnica requerida; señalando textualmente, entre otros, lo siguiente:

10. VALIDACIÓN:

Después de haber realizado la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°03, presentada por los responsables de la obra con el correlativo 150-2024, en mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, esta dependencia VALIDA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por un periodo de 63 días calendarios por causas no atribuibles a los responsables técnicos, las cuales afectaron la ruta crítica,

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones opina que ES PROCEDENTE la validación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de la obra con el correlativo 150-2024, por un periodo de 63 días calendarios, que serán reconocidos a partir del 03 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024.

Adicionalmente se indica que los responsables de ejecución del sub proyecto no solicitaron la ampliación de plazo N°03 dentro del plazo establecido en la DIRECTIVA, por lo que es en VIAS DE REGULARIZACIÓN.

Se puede apreciar que el informe del supervisor de obra valida la ampliación de plazo N° 03, la cual fue entregada al jefe de la oficina regional de supervisión, liquidación y transferencia de proyectos dentro del plazo establecido de 03 hábiles que indica la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURÍMAC/GR.





Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra con correlativo a la meta 150-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

Que, se tiene el Informe N° 4024-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 19/11/2024 emitido por el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura; mediante el cual valida la ampliación de plazo N° 03, señalando en sus conclusiones lo siguiente: **CONCLUSIONES: 3.1.** El especialista en monitoreo de proyectos en cumplimiento de sus funciones opina que, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra con correlativo Meta 150-2024 es PROCEDENTE y recomienda que, se apruebe por un periodo de 63 días calendario, que serán reconocidos a partir del 03 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024. **3.2.** De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, **esta Coordinación VALIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", Meta 150-2024, en concordancia a la opinión técnica del Especialista en Monitoreo de Proyectos, en el que precisa que es PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de la obra con correlativo 150-2024 por un periodo de 63 días calendario, que serán reconocidos a partir del 03 de octubre del 2024 hasta el 04 de diciembre del 2024. 3.3.** Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra con correlativo meta 150-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

Que, se tiene el Memorandum N° 4149 -2024-GRAP/13/GRI de fecha 25/11/2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual hace llegar los documentos de validación emitidos por la Coordinación del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; por lo que, dicha Gerencia Regional valida el expediente técnico sobre Ampliación de Plazo N° 03, materia del presente;

Que, se tiene el Informe N° 622 -2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI/NBTV/CS de fecha 27/11/2024, emitido por el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay; quien luego de realizar el análisis pertinente del contenido del Expediente Técnico materia del presente; emite opinión favorable al sustento técnico de ampliación de plazo N°03; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

- Del contenido descrito en el ítem 3. Análisis, se debe expresar que las consideraciones corroboradas se dan estrictamente amparadas en el aspecto técnico correspondiente, conforme el sustento adjunto por los responsables de la inversión, de la misma forma se deja constancia de lo descrito en el ítem 4. Consideraciones, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, por lo que se deja constancia de lo especificado.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 150-2024, conforme la verificación y corroboración realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la visación del presente expediente y la OPINION TÉCNICA FAVORABLE por parte del Inspector de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires a través del INFORME N°65-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/CRLTM/I.O, así como lo descrito por el Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos a través del INFORME N°311-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da Opinión favorable al sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 – EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

Cuadro N° 07: Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

FECHA DE INICIO	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022- GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM)
PLAZO DE EJECUCIÓN	576	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	14/03/2024	R.G.R.I. N°014-2024-GR.APURIMAC/GRI.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	139	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	31/07/2024	R.G.R.I. N°124-2024-GR.APURIMAC/GRI.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	63	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	02/10/2024	PENDIENTE DE APROBACIÓN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	63	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	03/10/2024	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	04/12/2024	

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°07, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°03**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos** y el **Inspector de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la



Directiva N° g001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

- Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra con correlativo a la meta 10-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

6. RECOMENDACIONES:

- Una vez aprobado el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 mediante acto resolutivo se recomienda a los ejecutores de Obra que en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles de emitido la resolución de aprobación comuniquen a esta Coordinación la actualización del **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA** como parte del sustento de la solicitud del expediente de Ampliación de Plazo N°02 y de esta manera se realice el registro en el Formato N° 12-B el mismo que contempla el seguimiento a la Ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, el cual debe contar con la **visación expresa del Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos**, así como de la **Inspector de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires** en señal de **conformidad y aprobación**.
- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que se proceda con los trámites correspondientes de cara a la aprobación Vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación y verificación expresa del Inspector de Obra y Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), tal como se detalla en el presente Informe.

Que, se tiene el Informe N° 1343 - 2024-GORE.APURIMAC/ORSLTP de fecha 02/10/2024 emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual otorga opinión favorable para la aprobación del expediente técnico de ampliación de plazo N° 03; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha realizado la revisión y análisis requerido y declara que teniendo en consideración la opinión favorable del Coordinador de supervisión, ratifica la opinión de su profesional y detalla que el presente expediente de ampliación de plazo N° 03; cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite; por tanto se otorga opinión favorable para la aprobación del expediente de ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 63 días calendario y que se tramita en vías de regularización; por consiguiente recomiendo que conforme al procedimiento regular establecido y descrito en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GR, se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo. Según los antecedentes adjuntos advertimos que el presente trámite se ha efectuado de manera irregular, en razón a que, el trámite correspondiente para la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, se ha realizado después del vencimiento de plazo, siendo este aspecto de entera responsabilidad de los ejecutores de obra (residente e inspector), en atención a ello, deslindo cualquier responsabilidad administrativa por el retraso en el trámite. Por tanto, recomiendo a su despacho, que, en adición a sus funciones y competencias, proceda a implementar las acciones necesarias para la emisión del acto resolutivo, que aprueba la ampliación de plazo N° 03 que se tramita en vías de regularización; y otras a fin de determinar las responsabilidades que correspondan. (...);**

Que, mediante Memorando N° 4272 - 2024-GRAP/GRI-13 de fecha 04/10/2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 03** para el **Sub Proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024, del Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2215017; ello con la finalidad de emitir opinión legal pertinente;

Que, se tiene el Informe Legal N° 335 - 2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/12/2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la aprobación resolutive del expediente técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** - en vías de regularización, por la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales" para el **Sub Proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024; (...) opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable (...);

Vistos los antecedentes documentales, y en base a la veracidad de la información justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales" para el **Sub Proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024, que es materia del presente, se advierte que:

- Dicho expediente, cuenta con los **INFORMES TÉCNICOS** y **OPINIONES FAVORABLES** de procedencia del Residente de Obra, del Inspector de Obra, del Especialista en Monitoreo de Proyectos, del Coordinador del Proyecto, del Gerente Regional de Infraestructura y Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; profesionales competentes: quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente técnico, para cumplir con el objetivo y finalidad del sub proyecto materia del presente.
- Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **AFÍN** con la **Directiva N° 001-2022 -GR. APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución**

163



de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

- La Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...) así mismo **deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%)**.
- Estando a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene el Informe N° 311-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O-150 de fecha 11/11/2024 emitido por el Ing. Yener Marcatoma Llanos – Residente de Obra, dirigido al Inspector de Obra mediante el cual presenta el expediente técnico de ampliación de plazo adjuntando el Informe Técnico que constituye el sustento de viabilidad para la aprobación resolutive de dicha ampliación de plazo; en el cual **manifiesta que la obra materia del presente tiene un avance financiero del 90.39%**; por lo que, podemos señalar que se contrapone a lo establecido en la directiva detallada en el párrafo precedente.

Por lo que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales" para el Sub Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024; como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**.

Estando a ello; es preciso señalar que el expediente técnico de ampliación de plazo materia del presente, tiene como sustento y justificación la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales", el mismo que afectó directamente en la ruta crítica de la obra, el cual se sustenta en los diferentes informes técnicos emitidos por los responsables ejecutores del proyecto de inversión, los mismos que tienen como punto de partida las anotaciones pertinentes en los asientos correspondientes del cuaderno de obra; de igual modo el expediente técnico materia del presente se sustenta en los informes técnicos de viabilidad emitidos por el coordinador Especialista en Monitoreo de Proyectos, del Coordinador del Proyecto, del Gerente Regional de Infraestructura y Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de los cuales se puede desprender aspectos importantes como:

✚ **Respecto a las causales de ampliación de plazo**

La DIRECTIVA, establece que la necesidad de un mayor plazo de ejecución se da por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica, bajo esa premisa los ejecutores identificaron una (01) causal que afectaron directamente la ruta crítica y por ende el plazo de la ejecución de obra, siendo esta la siguiente:

1° causal: PARALIZACIONES DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN

Se verifican que la causal no es imputable a los ejecutores, por tanto, las causales de ampliación de plazo son válidas para proceder con el trámite correspondiente.

✚ **Respecto a la justificación de la ampliación de plazo**

- Para la solicitud de esta ampliación de plazo, los ejecutores plantean una (01) causal no atribuible a ellos y que directamente impactaron en la ruta crítica de la obra durante el periodo de paralización de obra, por un total de 63 días calendarios.
- Se verifica que la ampliación de plazo solicitada por los responsables técnicos de la obra con el correlativo 150-2024, es válido, por las siguientes consideraciones: A. **CAUSAL N° 01: PARALIZACIONES DE OBRA**.
- El 31 de agosto del 2024, el residente conjuntamente con el supervisor de obra paralizan la ejecución física de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC", por desabastecimiento de materiales, tal como se puede verificar en la ACTA DE PARALIZACIÓN N° 03 suscrita por el residente y el supervisor de obra, de fecha 31 de julio del 2024.

✚ **Cuantificación de la ampliación de plazo reprogramación de la ruta crítica**

De la causal sustentada por los ejecutores (residente y supervisor de obra), la paralización de obra afectó directamente en la programación física y financiera del sub proyecto, para lo cual se tiene:

Cuadro N° 06: CUANTIFICACIÓN DE DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03

Causal de ampliación de plazo	INICIO	FIN	Cantidad de días calendario
2. PARALIZACIÓN DE LA OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN	01/08/2024	02/10/2024	63
TOTAL DIAS CALENDARIOS			63





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



163

Del cuadro anterior se evidencia que el plazo solicitado por los ejecutores es de 63 días calendarios, por causas no atribuibles a los ejecutores.

se debe precisar que los documentos sustentatorios, así como el sustento técnico de la causal de Ampliación de Plazo N°03 cuentan con la **visación expresa** por parte del **Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos**, así como de la **Inspección de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires** en señal de **conformidad y aprobación** a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos.

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **procedente la aprobación resolutive** del Expediente Técnico **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de “paralización de la obra por desabastecimiento de materiales” para el **Sub Proyecto** denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con la Meta 150-2024; por las causales expuestas y desarrolladas en los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por los responsables del sub proyecto materia del presente;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR**, de fecha 23/10/2023, **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR** de fecha 01/06/2023, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, y su apartado 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones” y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Expediente Técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - en vías de regularización**, por la causal de “paralización de la obra por desabastecimiento de materiales” para el **Sub Proyecto** denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con la **Meta 150-2024**; perteneciente al PIP matriz con Código Único de Inversiones N° 2215017; el mismo que será por el **periodo de 063 días calendarios**, comprendidos **a partir del 03/10/2024 al 04/12/2024**; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutive, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022- GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM)
PLAZO DE EJECUCIÓN	576	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	14/03/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	139	R.G.R.I. N°014-2024-GR.APURIMAC/GRI.
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	31/07/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	63	R.G.R.I. N°124-2024-GR.APURIMAC/GRI.
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	02/10/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	63	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	03/10/2024	APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	04/12/2024	

Fuente: Informe N° 622-2024-GORE.APURIMAC/COORD.SUPER.NBTV de fecha 27/11/2024, emitido por el Ing. Nilzon B. Terrazas Valenzuela – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXHORTAR**, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR**, copias de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac**, para el inicio del deslinde de responsabilidades de quienes corresponda; ello a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – actualice el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma con el presente acto resolutive.

ARTICULO QUINTO: **DISPONER**, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizada con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: **PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, las Unidades





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER que, la aprobación del expediente técnico de **ampliación de plazo** para el sub proyecto en cuestión, es de **carácter eminentemente técnico**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente técnico de **ampliación de plazo** materia del presente, la responsabilidad recae directamente en la línea de tiempo a los responsables y/o agentes técnicos de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención, **Residente de Obra e Inspector de Obra** para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Handwritten signature]

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



C.C
DAM/GRI
IAZV/ABOG

